## CONTRATO AMPLIATORIO

## AMPLIACION PAC Nro.: 266628 - CC: LP-12001-14-86881

## *LLAMADO LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 01/2014, SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, OFICINA CENTRAL, MISIONES JESUITICAS Y OFICINAS REGIONALES.*

**CONTRATISTA: MOISES ELIAS RAPHAEL FRIDMAN**

**LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO**, en adelante con domicilio legal en la calle Palma 468, representada por la Ministra, **Sra. MARCELA BACIGALUPO** en adelante **LA CONTRATANTE,** y la Empresa **SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA DEL PARAGUAY S.A;** RUC Nº 80025550-0, representada por el Sr. **MOISES ELIAS RAPHAEL FRIDMAN y DARIO JAVIER KARMEL** , en su carácter de representante legal; domiciliado en Avda. Primer Presidente 2128 c/ Itapuá, en adelante **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo, convienen celebrar el presente Contrato Ampliatorio.

### CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIONES ESPECIFICAS AL CONTRATO.

Ambas partes acuerdan ampliar el Contrato N° 23/2013, conforme al **Artículo 63** de la Ley Nº 2.051/03, que textualmente dice: "*Las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos*". De acuerdo al artículo 36º del Decreto Nº 21.909/03, dice cuanto sigue: *"Con la aceptación del CONTRATISTA podrá modificar hasta un 20 % la cantidad de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato";*

*"La Convocante podrá celebrar Contratos Abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo".*
*Si la Convocante necesitare una mayor cantidad de bienes, servicios u obras de los requeridos en los llamados y contare con saldo presupuestario suficiente, se podrá aumentar la cantidad de los mismos solo a través de ampliaciones de contratos realizadas de conformidad a los Art. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03, o realizar un nuevo procedimiento de contratación".*

El presente CONTRATO AMPLIATORIO tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, así como los aumentos y disminuciones contenidos en el mismo y hasta el 19 de marzo del 2015.

### CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO AMPLIADO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO ASUNCION

El monto total, teniendo en cuenta los servicios requeridos es de Gs. *118.390.285.-* **(Guaraníes; ciento diez y ocho millones trescientos noventa mil doscientos ochenta y cinco)** libre de todo gasto para la Convocante. Dicho monto será pagado en las condiciones pactadas en el aludido Contrato, y a entera satisfacción del **CONTRATANTE**. Conforme al cuadro de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la Dirección General de Administración y Finanzas dependiente de la CONTRANTE, autorizará el pago según la disponibilidad presupuestaria.
El pago será efectuado en todos los casos y sin excepción alguna, en guaraníes

**CLÁUSULA TERCERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

El **CONTRATISTA** presentará, una Póliza por el 10% del valor estipulado en la ampliación del Contrato, la cual conjuntamente con el presente CONTRATO AMPLIATORIO forman parte anexa del mencionado contrato.

**CLAUSULA CUARTA: PENALIZACIONES**

Queda establecida una multa del 5 % sobre el monto total del contrato, por cada semana o fracción mayor a 3 días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada al CONTRATISTA o en su caso, a partir del mismo será ejecutada la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: JURISDICCION**

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del CONTRATO AMPLIATORIO y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la jurisdicción y competencia de los Juzgados y/o en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Asunción.

En prueba de total conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, a los 02 días del mes de marzo del año dos mil quince.

**MOISES ELIAS RAPHAEL FRIDMAN**
CONTRATISTA

**MARCELA BACIGALUPO**
CONTRATANTE

S. I. T. Py. S.A.
Seguridad Inteligencia y Tecnología
Primer Presidente N° 2126 Tel. 222-[illegible]

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA NACIONAL
ASUNCION
ORIGINAL

**DARIO JAVIER KARMEL**
CONTRATISTA

CONTRATO AMPLIATORIO Nº | -2015